EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema nacional educativo está gestionado por la administración pública y sostenida con los impuestos de todos y cada uno de los contribuyentes.

El objetivo de la educación pública es la accesibilidad de toda la población a la educación, y generar niveles de instrucción deseables para la obtención de una ventaja competitiva.

Regularmente la educación pública queda a cargo del gobierno, quien llega a proporcionar la planta física y docente, y hasta materiales didácticos, para la realización de los estudios y por tal motivo generalmente existen entidades de la administración pública, relacionados con el sistema educativo tales como los Departamentos de Educación.

La Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima determina en sus artículos 10 y 11 las cuotas que deben pagar los usuarios de esos servicios por la conexión a la red tanto de agua potable como de alcantarillado y de drenaje.

Los referidos artículos prevén cuotas diferenciadas en razón del uso que se le dará al servicio de agua potable, así como del tipo de descargas a la red de drenaje, tales como uso doméstico en zona rural, uso doméstico en zona popular, uso doméstico en zona residencial, uso condominal de carácter privado, uso comercial, uso industrial, uso comercial “B” y uso mixto.

Las diversas cuotas previstas por esta disposición comprenden los derechos por el servicio que se presta, el costo del material y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada.

De esta forma, todas las instituciones públicas de los órdenes municipal, estatal y federal requieren de estos servicios en virtud de las obras de infraestructura para los distintas funciones y servicios que prestan, como ejemplo, la infraestructura educativa.

En ese sentido, y en razón de la utilidad pública que significa la educación para el desarrollo de la sociedad, se deben generar las medidas adecuadas para facilitar su impartición y desarrollar políticas públicas que le permita llegar a todos los extractos sociales.

Por lo anterior, se estima adecuado generar modificaciones a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, para exentar sólo del cobro por los derechos de conexión al servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, cuando se trate de la prestación de dichos servicios a las escuelas pertenecientes al sistema de educación pública del Estado o de la Federación, debiéndose cubrir los costos por materiales y mano de obra en los casos que se requiera.

La exención descrita en el párrafo que antecede, es con la finalidad de generar las medidas legales necesarias para facilitar el desarrollo de infraestructura educativa en el municipio de Manzanillo y con ello, se pueda prestar el derecho a la educación en condiciones salubres en favor de las y los estudiantes y el cuerpo docente.

Es importante destacar que en la exención que se propone a favor de las obras de infraestructura educativa, el mayor beneficiario será el educando que acude a formarse académicamente, así como el cuerpo docente que presta sus servicios.

Por lo antes expuesto, con dispensa de todo trámite legislativo, se expide el siguiente

DECRETO NO. 138

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11, ambos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- …

I a la III. …

IV. Cuando se trate de los servicios por la conexión a la red de agua potable de escuelas pertenecientes al sistema de educación pública del Estado o de la Federación, quedarán exentos de pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 11.- …

I a II. …

III. Cuando se trate de los servicios por la conexión a la red alcantarillado y drenaje de escuelas pertenecientes al sistema de educación pública del Estado o de la Federación, quedarán exentos de pagar los derechos correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. ROSALVA FARÍAS LARIOS
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE